

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO;
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE BAYAMÓN
RECURRENTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO; LUMA ENERGY, LLC Y
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
RECURRIDA

CASO NÚM.: NEPR-RV-2019-0125;
NEPR-QR-2019-0149

ASUNTO: Resolución respecto a *Moción Informativa Conjunta en Cumplimiento de Orden emitida el 16 de agosto de 2022*, presentada conjuntamente por las partes de epígrafe y *Moción en Solicitud de Bifurcación del Procedimiento*, presentada por el Municipio Autónomo de Guaynabo y el Municipio Autónomo de Bayamón.

RESOLUCIÓN

Durante la Vista Virtual sobre el Estado de los Procedimientos celebrada el 16 de agosto de 2022, las partes de epígrafe informaron que presentarían ante la consideración del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) una moción conjunta en solicitud de remedio con miras a que se adjudicara determinada controversia de derecho habida entre las partes. Particularmente, qué constituye una actividad o servicio con fines de lucro y sin fines de lucro para propósitos del consumo cobijado o excluido de la Contribución en Lugar de Impuestos (“CELI”), según definido en el Reglamento 8818.¹

En atención a dos solicitudes de prórroga, el Negociado de Energía concedió a las partes hasta el lunes, 17 de octubre de 2022 para presentar la moción conjunta.

El 17 de octubre de 2022, las partes de epígrafe presentaron conjuntamente un escrito titulado *Moción Informativa Conjunta en Cumplimiento de Orden emitida el 16 de agosto de 2022* (“Moción de 17 de octubre”). Mediante la Moción de 17 de octubre, las partes informaron que no lograron un consenso respecto a la presentación de la moción conjunta.²

El 17 de octubre de 2022, el Municipio Autónomo de Bayamón y el Municipio Autónomo de Guaynabo (“los Municipios”) presentaron ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción en Solicitud de Bifurcación del Procedimiento* (“Moción en Solicitud”). Mediante la Moción en Solicitud, los Municipios solicitaron al Negociado de Energía que bifurcara las controversias ante su consideración al amparo de la Regla 38.2 de Procedimiento Civil,³ a los fines de que se adjudicara, en primer lugar, la controversia relacionada con el alcance de lo que constituye una actividad o servicio con fines de lucro *vis a vis* una actividad o servicio sin fines de lucro, según definido en el Reglamento 8818.⁴ A juicio de los Municipios, dicho proceder ayudaría grandemente a agilizar los procedimientos e incluso lograr una posible transacción respecto a las facilidades restantes.⁵

Mediante la presente Resolución, el Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de la Moción de 17 de octubre y de la Moción en Solicitud. Se **CONCEDE** a LUMA y a la Autoridad

¹ Enmienda al Reglamento Núm. 8653, Reglamento sobre la Contribución en Lugar de Impuestos (CELI), aprobado el 27 de septiembre de 2016 (“Reglamento 8818”).

² Moción de 17 de octubre, p. 1, ¶ 3.

³ 32 LPRA Ap. V, R. 38.2.

⁴ Moción en Solicitud, pp. 1 – 2; 5 – 8.

⁵ *Id.*, p. 8.



hasta el **lunes, 7 de noviembre de 2022** para expresarse en torno a la Moción en Solicitud presentada por los Municipios.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Eileen N. Rodríguez Franceschi
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 24 de octubre de 2022, así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, Lic. Eileen N. Rodríguez Franceschi. Certifico además que hoy 24 de octubre de 2022 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2019-0125 y NEPR-QR-2019-0149 y fue notificada mediante correo electrónico a: scataldi@alblegal.net, jcabiya@alblegal.net, cbimbela@diazvaz.law; gvilanova@diazvaz.law; margarita.mercado@us.dlapiper.com, adrian.jimenez@us.dlapiper.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 24 de octubre de 2022.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

